



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000695 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2012

VISTO:

El Oficio N° 2062-2012-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 28 de setiembre del año 2012 y el Informe N° 000731-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03268, de fecha 17 de setiembre del año 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña **ADELINA GALECIO DE GARCÍA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIEN Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.62), por concepto de subsidio por luto, debido al deceso de su señora madre doña Zoila Sarango Moran, ocurrido el día 31 de enero del año 2008.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04010, de fecha 07 de noviembre del año 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña **ADELINA GALECIO DE GARCÍA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIEN Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.62), por concepto de subsidio por luto, debido al deceso de su señor padre don Segundo Alberto Galecio Oliva, ocurrido el día 22 de setiembre del año 2008.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000695 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2012

Que, mediante Expediente de Registro N° 17772, de fecha 20 de marzo del año 2011, la administrada solicita el reintegro por concepto de subsidio por luto, alegando que la Resolución Regional Sectorial N° 04010, de fecha 07 de noviembre del año 2008 y la Resolución Regional Sectorial N° 03268, de fecha 17 de setiembre del año 2008, han sido emitidos trasgrediendo el artículo 124° del decreto Legislativo N° 276 y el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicitando el reintegro y que se proceda a cancelar el pago del subsidio aplicando la remuneración íntegra.

Que, por motivo de no haberse resuelto dentro del plazo legal el pedido de pago de reintegros del subsidio por luto, la administrada mediante expediente con registro N° 17098, de fecha 24 de julio del año 2012, interpone recurso de apelación contra la resolución administrativa ficta negativa, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efecto de emitir pronunciamiento administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, conforme lo establece el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276, se señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000695 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2012

hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Que, según lo prescrito en la norma jurídica antes mencionada, queda claro por imperio de la ley que el goce del pago del subsidio por fallecimiento, entendido como un derecho del servidor público debe ser calculado en base a su remuneración total, por lo que este órgano superior llega a la conclusión que el cálculo realizado por los actos administrativos materia de impugnación ha sido defectuosa y contrario al ordenamiento jurídico vigente, situación de anormalidad que genera la existencia de nulidad de los actos administrativos impugnados, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**, remitiéndose ello también a los procedimientos administrativos que a la fecha se encontraban en trámite, en tal sentido teniéndose en cuenta que no ha existido pronunciamiento administrativo con respecto a la petición de reintegro del subsidio por fallecimiento formulado por la administrada, originando la existencia de silencio negativo, dicho dispositivo legal puede y debe ser aplicado al presente caso, en consecuencia corresponde amparar el recurso impugnativo formulado por la impugnante.

Que, con Informe N° 000731-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000695 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2012

opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo contra la resolución denegatoria ficta acontecido por el silencio administrativo negativo originado por el no pronunciamiento del expediente con registro N° 17772, de fecha 20 de marzo del año 2011, formulado por la administrada doña **ADELINA GALECIO DE GARCÍA**, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Regional Sectorial N° 04010, de fecha 07 de noviembre del año 2008 y la Resolución Regional Sectorial N° 03268, de fecha 17 de setiembre del año 2008, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose otorgar el pago de dos remuneraciones integras por cada concepto de subsidio por fallecimiento de sus padres don Segundo Alberto Galecio Oliva, y doña Zoila Sarango Moran.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** Resolución Regional Sectorial N° 04010, de fecha 07 de noviembre del año 2008 y la Resolución Regional Sectorial N° 03268, de fecha 17 de setiembre del año 2008, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo contra la resolución denegatoria ficta acontecido por el silencio administrativo negativo originado por el no pronunciamiento del expediente con registro N° 17772, de fecha 20 de marzo del año 2011, formulado por la administrada doña **ADELINA GALECIO DE GARCÍA**, en consecuencia





Copia del Original



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Dr. Alberto Sigfredo Peña García  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

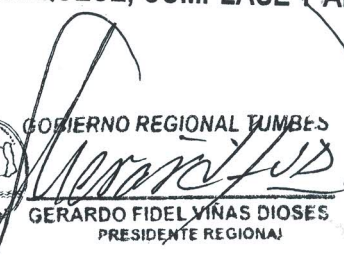
Nº 000695 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2012

corresponde otorgar el pago de dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de su padre don Segundo Alberto Galecio Oliva y el pago de dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de su doña Zoila Sarango Moran.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

